



Hansel y Gretel

**Protocolo de Acción en caso de
vulneración de derechos de niños,
niñas y adolescentes**

2023

CONTEXTO.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el maltrato hacia niños, niñas y adolescentes como: ***“Toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o trato negligente, explotación comercial o de otro tipo, de la que resulte un daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño en el contacto de una relación de responsabilidad, confianza o poder”***. Así, puede determinarse que el maltrato infantil sucede en contextos privados como lo es el ámbito familiar o en públicos, siendo de cualquier manera una vulneración de los derechos del niño, niña y adolescente asumiéndose como un asunto de interés público, que genera la obligación a quien conozca la situación de denunciarla ante las autoridades competentes.

DEFINICIONES.

A.- Tipos de maltrato:

Maltrato Físico: Supone una agresión física que pone en riesgo la integridad del niño, niña y/o adolescente.

Maltrato Psicológico: Se produce cuando se dan ataques verbales contra el niño, niña o adolescente causando deterioro en diferentes áreas, emocional, social e intelectual. Ejemplo de ellos son: reprimirles continuamente, propinar insultos, mostrar rechazo, efectuar burlas, realizar críticas, ignorarlos o aislarlos entre otros.

Abuso Sexual: Comprende cualquier actividad o acto sexual sin consentimiento hacia un niño, niña y/o adolescente. Ejemplo de ello puede ser la exposición a material pornográfico, relaciones sexuales, violación, tocaciones, entre otros.

Abandono o Negligencia: Refiere a cuando el adulto responsable o quien esté a cargo no le aporta alimento, refugio, afecto, educación, atención médica, seguridad, vestimenta, entre otros.

Vulneración de Derechos: Es cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos de los niños y niñas siendo víctimas de maltrato infantil, agresiones sexuales, descuido o trato negligente por parte de sus padres o tutores legales.

Negligencia Parental: Se entenderá como tal cuando se presente una o varias de las siguientes situaciones:

- No atender a las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario o vivienda.
- No proporcionar atención médica básica, entendiéndose que no reciba los cuidados correspondientes y necesarios respecto a su bienestar físico e integral, por ejemplo: control de una enfermedad crónica.

- No brindar protección al niño, niña o adolescente y se le expone ante hechos de peligro.
- No responder a las necesidades psicológicas o emocionales.
- Exponer al niño, niña o adolescente a hechos de violencia o uso de drogas.

Vulneración de Derechos a la Educación: Se entenderá como el incumplimiento del adulto responsable de enviar a la o el estudiante a su jornada escolar de manera continua y permanente, manifestándose en inasistencias reiteradas y permanentes del establecimiento de manera injustificada o inasistencias del apoderado a reuniones y/o citaciones por parte de el o los docentes o Dirección.

DERECHOS BÁSICOS DE NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES.

Según la Asamblea Nacional de los Derechos Humanos, se definen diez derechos básicos los cuales son:

- 1.- Derecho a la Protección y Socorro.
- 2.- Derecho a la Salud.
- 3.- Derecho a una familia
- 4.- Derecho a no ser maltratado
- 5.- Derecho a una buena educación
- 6.- Derecho a crecer en libertad
- 7.- Derecho a no ser discriminado
- 8.- Derecho a tener una identidad.
- 9.- Derecho a ser niño o niña
- 10.- Derecho a no ser abandonado.

ORIENTACIONES RELEVANTES PARA QUIEN RECIBA EL RELATO, CUALQUIERA SE SU COMPLEJIDAD.

- a.- Se debe oír al afectado con calidez, entregando contención, evitando juicios sobre las personas que pueda ir mencionando, evitar mostrarse conmovido, ya que la atención debe centrarse en la contención del estudiante.
- b.- Desplegar una conducta protectora, lo cual no necesariamente implica contacto físico.

- c.- No indagar en detalles innecesarios, no interrumpir el relato, demostrando que comprende lo que cuenta y que está siendo tomado en serio.
- d.- Escuchar atentamente, para posteriormente registrarlo en detalle en el Acta de registro de Convivencia Escolar.
- e.- Evitar la re victimización, significando el no interrogar en tono de duda, ni insistir que vuelva a contar una y otra vez su relato.
- f.- No poner en entredicho la veracidad de lo develado, intentando confirmar o destacar la información aportada por el o la estudiante.
- g.- No entregar un compromiso de “guardar el secreto”, ya que se debe actuar para detener la posible vulneración.
- h.- Informarle de manera que comprenda que esta forma de proceder es la más apropiada y protectora hacia el o ella ya que permite recibir el apoyo necesario y atención.
- i.- Una vez concluido el relato por parte del estudiante, cierre el momento expresándole brevemente y de acuerdo a su edad, que lo comentado será resguardado, pero que igualmente debe informarse a la autoridad correspondiente.

PROTOCOLO DE ACCIÓN

1. Cualquier funcionario que tome conocimiento de alguna situación de vulneración de derecho de un estudiante, está obligado a comunicar a la Directora o Encargada de Convivencia Escolar, de la situación observada tan pronto la advierta. De esto se dejara registro por parte de la o las personas responsables.
2. Todo funcionario que conozca de la situación, deberá mantener la confidencialidad de los antecedentes en todo momento respecto a los estudiantes en situaciones que digan relación con eventuales vulneraciones de derechos.
3. La Encargada de convivencia Escolar frente a la detección o información recibida por cualquier miembro de la comunidad educativa, activará el Protocolo en un plazo de 24 horas desde que se recibe la información.
4. La Encargada de Convivencia Escolar y/o Directora, en un plazo de 24 horas desde que se recepciona la denuncia, deberá brindar contención emocional y entrevistar al estudiante afectado para evaluar la gravedad y velar que la situación de peligro sea controlada.

5. Se realizará una citación de manera inmediata a los padres para informar de la situación y de las primeras medidas adoptadas, recopilar antecedentes de la situación (en caso que frente a esto exista la necesidad de activar otros protocolos como violencia, abuso sexual, etc.).
6. La información será entregada a los apoderados por parte de la Encargada de Convivencia, profesor o profesora jefe y Directora, en un plazo de 48 horas desde que se detecta la situación.
7. En caso que pueda ser un acto constitutivo de delito, la Directora y Encargada de Convivencia evaluarán la presentación de una denuncia en los términos del Artículo 175° del Código de Procedimiento Penal; evaluar la presentación de una Medida de Protección ante Tribunales de Familia o una derivación a la Oficina de Protección de Derechos correspondiente (OPD). La misma evaluación se hará necesaria en caso de considerarse la separación del cargo de algún funcionario del establecimiento, para protección de los estudiantes.
8. En el caso que la situación considere negligencia parental, el profesor o profesora jefe, o cualquier otro miembro de la comunidad informará a Directora y Encargada de Convivencia Escolar, para en conjunto planificar estrategias de intervención y herramientas parentales que ayuden a generar los cambios necesarios. Para ello se realizará entrevista con los padres o quien tenga el cuidado del estudiante, donde además de entregar las herramientas, se señalará que de no surtir efecto el primer paso y se continúa visualizando negligencia, se activará la derivación pertinente a redes de apoyo tales como OPD, Tribunales de Familia, CESFAM de la comuna, etc. Con la finalidad de realizar la denuncia correspondiente por negligencia parental.
9. La Directora deberá realizar la denuncia cuando se requiera y cuando la situación lo amerite al Tribunal de Familia o Fiscalía según corresponda y conforme al Informe evacuado por la Encargada de Convivencia.
10. El seguimiento de la situación y efectividad de la aplicación de las medidas acordadas, así como la comunicación con los padres y apoderados de los estudiantes afectados, se realizará mensualmente por parte de la Encargada de Convivencia.

EN CUANTO AL REGISTRO DE LOS ANTECEDENTES Y PROTOCOLO.

El registro, monitoreo, evaluación y cierre del protocolo será llevado por la Encargada de Convivencia Escolar, sin perjuicio de poder delegar en otros profesionales o directivos las acciones de apoyo al proceso.

Deberá quedar debidamente registrada la realización de cada una de las acciones del presente protocolo, mediante algún mecanismo que evidencie de manera inequívoca su realización; registro en Cuaderno de Convivencia Escolar con copia de la denuncia en caso de que esta se lleve a cabo y de todos los documentos pertinentes a la situación: entrevistas con apoderados, reportes médicos, etc.

ANEXO:

REDES DE APOYO

INSTITUCIÓN	CONTACTO
OFICINA DE PROTECCION DE DERECHOS (OPD)	2225529381
CESFAM	224063500
12° COMISARIA DE SAN MIGUEL	229222960
SENDA	1412

San Miguel, Marzo de 2023